

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00532/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## RESULTANDO

1. El seis (6) de marzo de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**). Solicitud que se registró con el número de folio **00066/ECATEPEC/IP/A/2012** y que señala lo siguiente:

- solicito la siguiente informacion en ejercicio de mi derecho al acceso a la informacion*
- 1. listado de todo el personal que labora en el ayuntamiento o gobierno municipal, como quiera llamarle, indicando a que area, direccion coordinacion etc pertenecen, de acuerdo a la segunda quincena de mes de febrero del 2012, en donde me indique ademas: la fecha de ingreso por cada persona, el sueldo de cada uno indicando sueldo base, gratificaciones, compensaciones y demas ingresos que perciba en su recibo de nomina, asi como el sueldo neto, bruto y deducciones, el formato en que me entreguen la informacion no importa, al fin estos son datos con lo que cuenta perfectamente el area de recursos humanos, asi que no requiere investigacion, procesamiento etc. es completamente informacion publica.*
  - 2. que cambios de directores han habido de enero 2012 a la fecha, indicando el area, el nombre del director anterior y el actual*
  - 3. Copia digitalizada de los recibos de nomina (o como le denominen, pero el documento que le es entregado y formado por el empleado como comprobante de ingresos) de la Tesorera Municipal y los subdirectores de la Tesoreria Municipal de la segunda quincena del mes de febrero 2012.*
  - 4. con cuantas patrullas se incremento el equipo de seguridad publica en el año 2011, indicando si fueron adquiridas con presupuesto municipal o bien indicar la forma de adquisicion (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SICOSIEM**.

2. El veintiséis (26) de marzo, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

- Esta Unidad de Transparencia esta en aptitud de dar respuesta al peticionario en los terminos siguientes.*
- Con fundamento en el artículo 43, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no se da tramite a la Solicitud de Información Pública numero 00066/ECATEPEC/IP/A/2012 (Sic)*

3. Inconforme con la respuesta, el nueve (9) de abril de dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

*Acto Impugnado: estan violentando mi derecho de acceso a la informacion, no solo establecido en la Ley de Transparencia del Estado de Mexico, si no en la Constitucion del Estado y en nuestra Carta Magna, es un derecho fundamental el acceso a la informacion (Sic)*

*Motivos o Razones de su Inconformidad: Con todo el debido respeto que merecen las autoridades municipales, el negarme la informacion tan tontamente solo demuestra que ocultan informacion, tal vez por contar con personal aviador, etc, mi solicitud es clara y precisa.*

*En solicitudes anteriores me han entregado la informacion solicitada sin pretexto alguno.*

*Por lo que no solo exijo se respete mi derecho sino que se aplique la Ley de Transparencia y de Responsabilidad de los servidores publicos del Estado de Mexico, sancionando al Titular de la Unidad y al Sujeto Obligado porque dolosamente se esta negando la informacion (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00532/INFOEM/IP/RR/2012, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación en contra del recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

**Artículo 72.-** *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

**Artículo 73.-** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

**Artículo 75 Bis A. –** *El recurso será sobreseído cuando:*

*I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*

*II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*

*III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

**TERCERO.** En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque se le niega la información. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

**Artículo 71.-** Los particulares **podrán interponer recurso de revisión** cuando:

**I. Se les niegue la información solicitada;**

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular describió la información solicitada de la siguiente manera:

1. Listado de todo el personal que labora en el Ayuntamiento o Gobierno Municipal, como quiera llamarle, indicando a que área, dirección, coordinación, etc pertenecen, de acuerdo a la segunda quincena de mes de febrero del 2012, en donde me indique además: la fecha de ingreso por cada persona, el sueldo de cada uno indicando sueldo base, gratificaciones, compensaciones y demás ingresos que perciba en su recibo de nómina, así como el sueldo neto, bruto y deducciones, el formato en que me entreguen la información no importa, al fin estos son datos con lo que cuenta perfectamente el área de recursos humanos, así que no requiere investigación, procesamiento etc. es completamente información pública.
2. Que cambios de directores han habido de enero 2012 a la fecha, indicando el área, el nombre del director anterior y el actual
3. Copia digitalizada de los recibos de nómina (o como le denominen, pero el documento que le es entregado y formado por el empleado como comprobante de ingresos) de la Tesorera Municipal y los subdirectores de la Tesorería Municipal de la segunda quincena del mes de febrero 2012.
4. Con cuantas patrullas se incremento el equipo de seguridad pública en el año 2011, indicando si fueron adquiridas con presupuesto municipal o bien indicar la forma de adquisición

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que no se da trámite a la misma en términos del artículo 43 fracción II de la Ley de la materia..

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone un único agravio que consiste en la negativa del **SUJETO OBLIGADO** a entregarle la información.

En los siguientes considerando se analizará y determinará lo conducente.

**CUARTO.** En primer lugar, es necesario analizar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, la cual señala que no da trámite a la solicitud en términos del artículo 43 fracción II de la Ley de materia, el cual señala:

*Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:*

...

*II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;*

...

De tal manera que si bien no lo manifestó de manera clara, parece ser que la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** resolvió no dar trámite a la solicitud por no encontrarse satisfecho el requisito de mérito.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el **SUJETO OBLIGADO** estima que la solicitud de información no contiene una descripción clara y precisa de la información solicitada, por ello, es necesario analizar detenidamente cada uno de los puntos de la solicitud de información. El particular señaló literalmente:

*1. listado de todo el personal que labora en el ayuntamiento o gobierno municipal, como quiera llamarle, indicando a que area, direccion coordinación etc pertenecen, de acuerdo a la segunda quincena de mes de febrero del 2012, en donde me indique ademas: la fecha de ingreso por cada persona, el sueldo de cada uno indicando sueldo base, gratificaciones, compensaciones y demas ingresos que perciba en su recibo de nomina, asi como el sueldo neto, bruto y deducciones, el formato en que me entreguen la informacion no importa, al fin estos son datos con lo que cuenta perfectamente el area de recursos humanos, asi que no requiere investigacion, procesamiento etc. es completamente informacion publica.*

*2. que cambios de directores han habido de enero 2012 a la fecha, indicando el area, el nombre del director anterior y el actual*

*3. Copia digitalizada de los recibos de nomina (o como le denominen, pero el documento que le es entregado y formado por el empleado como comprobante de ingresos) de la Tesorera Municipal y los subdirectores de la Tesoreria Municipal de la segunda quincena del mes de febrero 2012.*

*4. con cuantas patrullas se incremento el equipo de seguridad publica en el año 2011, indicando si fueron adquiridas con presupuesto municipal o bien indicar la forma de adquisicion (Sic)*

Del análisis de la solicitud, este Pleno no ha encontrado ninguna parte que sea incomprensible o que genere confusión respecto a lo que se solicita. Si bien el **RECURRENTE** en alguno de los puntos no indica específicamente el soporte documental que pretende obtener, si describe de manera clara los datos que requiere conocer, lo cual corresponde a información de servidores públicos y adquisición de vehículos.

Además, cabe señalar que de ser el caso de que efectivamente la solicitud de información fuera incomprensible, el **SUJETO OBLIGADO** tenía a su alcance la herramienta de aclaración que dispone el artículo 44 de la Ley de la materia:

*Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar*

Sin embargo, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en hacer uso de dicha herramienta y se limitó a negar el trámite de información pública. Lo cual a consideración de este Pleno se llevó en contra de lo dispuesto por la Ley de la materia afectando el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**.

En base a lo anterior, se determina que el agravio del particular es fundado por lo que se **REVOCA** la respuesta del SUJETO OBLIGADO, de tal manera debe atender la solicitud de información en términos de los principios que establece la Ley de la materia.

Motivo suficiente para ordenar al **SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud del **RECURRENTE**. Ante lo acontecido, resulta necesario establecer el marco jurídico que rige la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública. Así, la Ley de Transparencia Local dispone el procedimiento de acceso y los responsables para llevarlo a cabo:

**Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Las Unidades de Información no podrán proporcionar a particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genera como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública y corrección de datos personales.**

**Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:**

...

**II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;**

...

**IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;**

...

**Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:**

**I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;**

**II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;**

**III. Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;**

...

**Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.**

**Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.**

...

De estos artículos se deduce que ante la formulación de una solicitud de información pública, el Titular de la Unidad de Información es el responsable de darle trámite internamente a la misma, es decir, debe requerir la entrega a los Servidores Públicos Habilitados que tengan la información en sus archivos, quienes están obligados a remitirla al Titular de la Unidad, con las excepciones que establece la ley.

Una vez recibida la información por parte de los habilitados, el Titular de la Unidad debe entregarla al particular dentro del plazo de quince días hábiles y una vez que el solicitante posea la información en la forma en que fue solicitada, se tendrá por cumplida la obligación de la autoridad.

En este mismo sentido, los ***Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios***, disponen concretamente el trámite interno que han de seguir las Unidades de Información de los Sujeto Obligados:

**TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:**

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, **se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.**
- c) **El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.**
- d) **Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:**
  - a) El lugar y fecha de emisión;
  - b) El nombre del solicitante;
  - c) La información solicitada;
  - d) Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentre disponible.
  - e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;
  - f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;
  - g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;
  - h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y
  - i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

En virtud de lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** deberá dar atención a la solicitud de información en los términos en que la Ley de la materia y los lineamientos anteriormente citados lo establecen.

Sin embargo, es necesario dejar claro que el hecho de que este Pleno estime necesario que se de atención a la solicitud en los términos en que la Ley lo preceptúa, en ningún momento quiere decir que se de por hecho o que se asegure la existencia de la información, así como tampoco quiere decir que no

exista restricción alguna para el acceso a la información que en su caso se tuviera. De tal manera que es necesario recalcar que este Pleno no cuenta con elementos para asegurar que el **SUJETO OBLIGADO** cuente con la información que le ha sido solicitado, dado que ello sería tanto como prejuzgar sobre la existencia de ciertos documentos, o bien, sería prejuzgar la naturaleza de la información o la ubicación exacta en un archivo en específico dentro del **SUJETO OBLIGADO**. Sin embargo, es ante la respuesta incongruente y el nulo pronunciamiento en un informe de justificación del **SUJETO OBLIGADO** que no se cuenta con elementos para tener claridad.

De tal manera que en cumplimiento a esta resolución, el **SUJETO OBLIGADO** deberá dar la atención oportuna y adecuada a la solicitud de información, siguiendo el trámite establecido en la Ley de la materia y normatividad complementaria, asimismo, deberá llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información y en caso de localizarla deberá tomar en cuenta la naturaleza de la misma para resolver sobre su entrega. Lo cual deberá llevarse de manera fundada y motivada con arreglo a la normatividad multicitada.

**QUINTO.** Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la solicitud de información no fue atendida en sus términos. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que el recurso es **PROCEDENTE** y que ante la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 por la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, se estima necesario salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, por lo tanto, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00066/ECATEPEC/IP/A/2012.**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundado el agravio hecho valer por el **RECURRENTE**, en términos del considerando CUARTO de esta resolución, por lo que se **REVOCA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

**SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00066/ECATEPEC/IP/A/2012 consistente en lo siguiente:**

- 1. LISTADO DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL AYUNTAMIENTO O GOBIERNO MUNICIPAL, INDICANDO A QUE**

**ÁREA, DIRECCIÓN COORDINACIÓN ETC PERTENECEN, DE ACUERDO A LA SEGUNDA QUINCENA DE MES DE FEBRERO DEL 2012, EN DONDE SE INDIQUE ADEMÁS: LA FECHA DE INGRESO POR CADA PERSONA, EL SUELDO DE CADA UNO INDICANDO SUELDO BASE, GRATIFICACIONES, COMPENSACIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE PERCIBA EN SU RECIBO DE NOMINA, ASÍ COMO EL SUELDO NETO, BRUTO Y DEDUCCIONES.**

- 2. QUE CAMBIOS DE DIRECTORES HAN HABIDO DE ENERO 2012 A LA FECHA, INDICANDO EL ÁREA, EL NOMBRE DEL DIRECTOR ANTERIOR Y EL ACTUAL.**
- 3. COPIA DIGITALIZADA DE LOS RECIBOS DE NOMINA, DOCUMENTO QUE LE ES ENTREGADO Y FORMADO POR EL EMPLEADO COMO COMPROBANTE DE INGRESOS DE LA TESORERA MUNICIPAL Y LOS SUBDIRECTORES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO 2012.**
- 4. CON CUANTAS PATRULLAS SE INCREMENTO EL EQUIPO DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL AÑO 2011, INDICANDO SI FUERON ADQUIRIDAS CON PRESUPUESTO MUNICIPAL O BIEN INDICAR LA FORMA DE ADQUISICIÓN.**

**LO CUAL DEBERÁ LLEVAR A CABO CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA, LOS LINEAMIENTOS Y LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA APLICABLE AL SUJETO OBLIGADO REFERENTE A LA MATERIA DE LA SOLICITUD.**

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA DECIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ Y CON AUSENCIA JUSTIFICADA DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

EXPEDIENTE: 00532/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
COMISIONADA

(AUSENTE)  
**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL**  
**GOMEZTAGLE**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO